

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00417-00

En atención a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Reconocer personería al abogado Francisco Alejandro Almanza Alfonso como apoderado de las demandadas Gloria Elvira Ramírez de Herrera y Gloria Yaneth Herrera de Ramírez en los términos del poder conferido PDF19.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado César Leonardo Mateus Herrera como apoderado de la sociedad ejecutada Promotora U.L.C SAS en los términos del poder conferido PDF30.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente a los demandados Gloria Elvira Ramírez de Herrera, Gloria Yaneth Herrera de Ramírez y Promotora U.L.C SAS de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto e incluso del mandamiento de pago a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Una vez se resuelva el recurso interpuesto contra el mandamiento de pago, se surtirá el traslado correspondiente para presentar excepciones en virtud de lo previsto en el artículo 91 del Código General.

CUARTO. Del recurso de reposición interpuesto por los demandados Gloria Elvira Ramírez de Herrera, Gloria Yaneth Herrera de Ramírez y César David

Herrera Ramírez se le dará trámite una vez integrada en su totalidad a la parte pasiva.

Secretaría deberá verificar si respecto al recurso se dio cumplimiento al párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. Se niega la aclaración del auto que libró mandamiento de pago a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto que no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Misma suerte corre la adición solicitada a voces de lo establecido en el artículo 287 del Código General, en tanto que la decisión no dejó de hacer pronunciamiento frente a la razón por la que se libró mandamiento de pago.

Lo anterior por cuanto, el mandamiento se libró conforme a lo solicitado en la demanda, tanto más cuando revisado el pagaré el valor ejecutado corresponde a los consignados en dicho cartular y en todo caso los intereses de mora lo son respecto a la suma referida en el literal a).

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. NOTACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy, _____ Secretario CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO
--

J.R.